



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 162 -2019-ANA-DCERH

Lima, 11 SEP. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 131081-2019, presentado por **PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 2044746654, con domicilio en Carretera Costanera Sur Km. 4.5 Cata Catas, distrito y provincia Ilo y departamento de Moquegua, sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 093-2012-ANA-DGCRH de fecha 27.06.2012 se otorgó a **PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Elaboración de Harina y Aceite de Pescado - PROMASA, Planta de Congelados - EPROMAR y Planta de Conservas - COPERSA, ubicadas en la localidad de Cata Catas, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, la cual fuera renovada por Resoluciones Directorales N° 180-2014-ANA-DGCRH y N° 284-2016-ANA-DGCRH, ésta última por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 15.07.2016;

Que, con escrito presentado el 04.07.2019, **PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.**, solicitó renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, luego de la evaluación correspondiente este Despacho emite el Informe Técnico N° 247-2019-ANA-DCERH-AEAV que recomienda prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de Elaboración de Harina y Aceite de Pescado - PROMASA, Planta de Congelados - EPROMAR y Planta de Conservas - COPERSA, ubicadas en la localidad de Cata Catas, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, otorgada con Resolución Directoral N° 093-2012-ANA-DGCRH renovada con Resoluciones Directorales N° 180-2014-ANA-DGCRH y N° 284-2016-ANA-DGCRH; por un plazo de tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será contados a partir del 16.07.2019 quedando **PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:



- a. Realizar el análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "Mar frente a la punta Cata Catas de Ilo", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) y cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los Límites Máximos Permisibles y los Estándares de Calidad Ambiental para Agua.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016, con una frecuencia mensual en época de producción y trimestral en época de veda.
- c. Los resultados del monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, el reporte de caudal promedio mensual y el volumen mensual acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días hábiles después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 751-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a **PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de Elaboración de Harina y Aceite de Pescado - PROMASA, Planta de Congelados - EPROMAR y Planta de Conservas - COPERSA, ubicadas en la localidad de Cata Catas, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, otorgada con Resolución Directoral N° 093-2012-ANA-DGCRH renovada con Resoluciones Directorales N° 180-2014-ANA-DGCRH y N° 284-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (L/s)	Coordenadas Geográficas (WGS 84)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Longitud	Latitud					
E-1	Aguas residuales industriales tratadas (final del emisor submarino) de las Plantas en Ilo de PROMASA, EPROMAR Y COPERSA.	159 815,39	69,44	71°21'54,25"	17°40'15,93"	Intermitente	Industrial	Pesquería	Mar frente a la punta Cata Catas de Ilo	Categoría 2, Subcategoría C2

Nota: Dispositivo de descarga es un emisor submarino, el cual consiste en una tubería de HDPE, de 18" de diámetro. El caudal máximo de descarga es de 69,44 l/s, según "Ficha de Registro del Sistema de tratamiento y Disposición de aguas Residuales Industriales para Vertimiento y/o Reuso" contemplada en el expediente permigenio de la Resolución Directoral N° 093-2012-ANA-DGCRH

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada será de tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contado a partir del 16.07.2019 y la que será prorrogable en virtud de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente prórroga otorgada a **PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.**, queda sujeta:



3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el quinto, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS							
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Caudal (L/s)	Parámetros de Control	Frecuencia y Reporte de Monitoreo	
		Este	Norte				
Eflu-01	Caja de registro antes del ingreso al emisor submarino (efluente tratado, proveniente de las Plantas en Ilo de PROMASA, EPROMAR, y COPERSA.	249 364	8 044 493	69,44	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE. Además de temperatura, coliformes termotolerantes, caudal y volumen acumulado mensual	Monitoreo mensual para todos los parámetros y monitoreo diario para el caudal. Reporte a la ANA: En producción: - Al inicio y final de cada temporada de producción. - Mensual durante la temporada de producción. En veda: trimestral	

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA							
Código	Descripción	Coordenadas Geográficas (WGS 84)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia y Reporte de Monitoreo	
		Longitud	Latitud				
E-2	Mar frente a la punta Cata Catas de Ilo, a 150 m al sur del final del emisor submarino	71°21'54,48"	17°40'20,81"	Categoría 2, Subcategoría C2	Potencial de hidrógeno, temperatura, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, coliformes termotolerantes coliformes totales. Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM)	Monitoreo mensual.	
E-3	Mar frente a la punta Cata Catas de Ilo, a 150 m al norte del final del emisor submarino	71°21'54,48"	17°40'10,43"			Reporte a la ANA:	
E-4	Mar frente a la punta Cata Catas de Ilo, a 150 m al este del final del emisor submarino	71°21'49,05"	17°40'15,51"			En producción: - Al inicio y final de cada temporada de producción. - Mensual durante la temporada de producción. En veda: trimestral	
E-5	Mar frente a la punta Cata Catas de Ilo, a 150 m al oeste del final del emisor submarino	71°22'01,46"	17°40'15,13"				
E-6	Mar frente a la punta Cata Catas de Ilo, punto blanco aguas afuera del punto final del emisor	71°22'19,31"	17°40'12,70"				
E-7	Mar frente a la punta Cata Catas de Ilo, altura de la chata de PROMASA S.A.	71°21'47,60"	17°40'21,16"				
E-8	Mar frente a la punta Cata Catas de Ilo, orilla de playa de PROMASA S.A.	71°21'52,13"	17°40'20,00"				

Fuente: Resolución Directoral N° 284-2016-ANA-DGCRH

Nota: El titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 159 815,39 m³.

3.3 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

- 3.4 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.**, deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente a fin de que se incluya en su Instrumento de Gestión Ambiental las coordenadas geográficas del punto de vertimiento (E-1), el punto de control de aguas residuales industriales tratadas (Eflu-01) y los puntos de control en el cuerpo receptor "Mar frente a la punta Cata Catas de Ilo" (E-2, E-3, E-4, E-5, E-6, E-7 y E-8). Asimismo, reformular las coordenadas geográficas de los puntos de control E-5 y E-8 de acuerdo a su descripción, a fin de que sean incluidos en dicho Instrumento de Gestión Ambiental. De igual forma, incorporar el caudal y volumen anual de vertimiento, y el programa de monitoreo, según el procedimiento que determine la autoridad. Del mismo modo, para que evalúe si corresponde la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM y de los Límites Máximos Permisibles para Efluentes de los Establecimientos, Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto del Decreto Supremo N° 010-2018-MINAM, en el marco de la normativa vigente del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que deberá estar implementada antes de la próxima solicitud de prórroga y comunicada a esta autoridad

ARTÍCULO 5°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral, será considerado como causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1, del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que la Administración Local de Agua Moquegua, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de manera periódica a los compromisos asumidos por **PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.**, debiendo tomar las acciones administrativas de vigilancia y fiscalización oportunas.

ARTÍCULO 7°.- Notificar la presente resolución a **PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.**

ARTÍCULO 8°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, a la Administración Local de Agua Moquegua y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Ing. Óscar A. Ávalos Sanguinetti
Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

